

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ENTRE

EL REINO DE ESPAÑA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**  
**ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

El Reino de España, de una parte, y el Tribunal de Justicia, de otra,

Vistas las Conclusiones adoptadas por el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la Unión Europea celebrado el 13 de junio de 2005, sobre el uso oficial de lenguas adicionales en el seno del Consejo y eventualmente de otras Instituciones y órganos de la Unión Europea,

Establecen el presente **ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA** para permitir el uso oficial, en el marco de las comunicaciones entre el Tribunal de Justicia y los ciudadanos y residentes en España, además del español o castellano, de las otras lenguas que gozan de un estatuto reconocido de conformidad con la Constitución española de 1978.

**Artículo 1.**

1.1 Los ciudadanos españoles o cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en España tendrán, en los términos previstos por la legislación española y de acuerdo con las Conclusiones del Consejo de 13 de junio de 2005, la facultad de optar por dirigir sus escritos al Tribunal de Justicia en cualquiera de las lenguas que, de conformidad con el ordenamiento constitucional español, son oficiales en el territorio español aparte del español o castellano.

1.2 Esta posibilidad queda excluida para:

- las comunicaciones de carácter jurisdiccional
- las comunicaciones relativas a la aplicación de un texto legal
- las comunicaciones que tengan por objeto, directa o indirectamente, obtener alguna ventaja (en particular, una subvención), beneficio (en particular, la adjudicación de un contrato) o función (en particular, la candidatura a un empleo).

1.3 Cuando la lengua utilizada no sea el castellano o español, esta facultad se hará efectiva por el procedimiento siguiente:

- El ciudadano remitirá su escrito a la Oficina para las Lenguas Oficiales del Ministerio de Política Territorial del Reino de España, la cual se encargará de enviarlo, junto con una traducción certificada del mismo al castellano o español, al Tribunal de Justicia.
- El Tribunal de Justicia redactará sus escritos de respuesta en castellano o español y los remitirá a la citada Oficina.
- La Oficina mencionada enviará al interesado la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia, junto con su traducción certificada a la lengua en que fue redactado el escrito original, en el plazo más breve posible.

Queda excluida toda responsabilidad del Tribunal de Justicia en caso de error cometido en las traducciones realizadas por la Oficina para las Lenguas Oficiales del Ministerio de Política Territorial, y así se mencionará en las respuestas del Tribunal de Justicia a los ciudadanos.

#### **Artículo 2.**

El Tribunal de Justicia devolverá al remitente las comunicaciones que se puedan recibir, sin acompañamiento de la correspondiente traducción certificada por la Oficina para las Lenguas Oficiales del Ministerio de Política Territorial del Reino de España, en las lenguas distintas al español o castellano que gozan de un estatuto oficialmente reconocido en España de conformidad con la Constitución Española de 1978.

En este caso, el Tribunal de Justicia informará al interesado de que la forma de hacer efectivo su derecho a dirigirse a esta institución y recibir respuesta en su propia lengua se sustancia mediante la remisión de la comunicación en dicha lengua al organismo designado al efecto en el art. 1.3.

#### **Artículo 3.**

Si el Tribunal de Justicia está obligado a responder dentro de un plazo determinado, el cómputo del mismo comenzará a partir de la fecha de recepción de la traducción del escrito original al castellano o español.

El plazo dejará de correr en el momento en que el Tribunal envíe su escrito de respuesta en castellano o español a la Oficina para las Lenguas Oficiales del Ministerio de Política Territorial del Reino de España.

**Artículo 4.**

Las partes en este Acuerdo Administrativo se comprometen a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las comunicaciones a que se refiere el presente Acuerdo.

**Artículo 5.**

El Gobierno español asumirá los eventuales costes directos o indirectos derivados de la puesta en práctica del presente Acuerdo Administrativo por el Tribunal de Justicia.

A estos efectos, el responsable de los servicios administrativos del Tribunal de Justicia expedirá con carácter anual una nota con tales costes solicitando su reembolso por parte del Estado español, que realizará el pago correspondiente dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la nota.

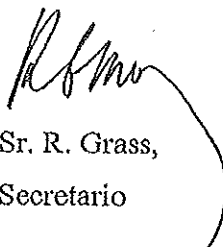
**Artículo 6.**

El presente acuerdo comenzará a aplicarse en la fecha en que el Gobierno español informe al Secretario del Tribunal de Justicia de que la Oficina para las Lenguas Oficiales del Ministerio de Política Territorial está dispuesta a hacerse cargo de las traducciones a las que se refiere el punto 1.3 de su artículo 1.

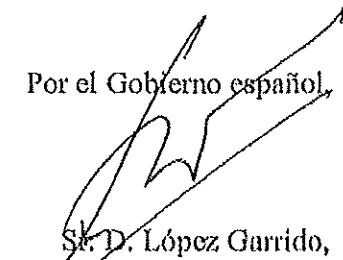
**Artículo 7.**

Las partes podrán proponer la revisión del presente acuerdo administrativo o poner fin a su aplicación. Transcurrido un año desde su entrada en vigor, las partes procederán a un examen de su aplicación.

Por el Tribunal de Justicia,

  
Sr. R. Grass,  
Secretario

Por el Gobierno español,

  
Sr. D. López Garrido,  
Secretario de Estado  
para la Unión Europea